

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Cór-

te sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1818.

Circular.

Siendo de tanta trascendencia el servicio referente á la formacion de listas electorales, tan angustiosos los plazos é irregulares todavía las comunicaciones, he creido conveniente hacer público por medio del Boletín extraordinario y anticipar que la Gaceta de Madrid de este dia publicará la Real orden mandando proceder á la formacion de listas electorales, conforme á los preceptos de la ley de 23 de Junio de 1870, que el Gobierno considera en vigor.

En su virtud, recomiendo á todos los Ayuntamientos que se atemperen estrictamente á los preceptos y plazos allí consignados; que sean escrupulosos y justos en las importantes operaciones de rectificacion y ultimacion de listas, puesto que con ellas ha de formarse el libro del censo electoral ó sea del derecho político, y las de mayores contribuyentes y compromisarios para la eleccion de Senadores, y que no nieguen ni dificulten las garantías, pruebas y reclamaciones otorgadas sobre inclusion, exclusion, capacidad ó incapacidad, á que se refiere el capítulo 5.º de dicha ley.

Advierto finalmente, que el primer plazo para fijar las listas en los parajes de costumbre, empezará á correr el dia 6 del mes actual y terminará el 20 del mismo.

Tarragona 3 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 1819.

El dia 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho, la subasta para la conduccion diaria del correo entre Alcañiz y Tortosa por Valderrobres, segun lo dispuesto por Real orden de 16 del actual. En su virtud he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, copiando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 28 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcañiz y Tortosa por Valderrobres, en las provincias de Teruel y Tarragona.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Alcañiz á Tortosa por Valderrobres toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.ª La distancia de 89 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el con-

tratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Teruel ó Tarragona.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despe-

INTENDENCIA MILITAR DE BARCELONA.

El Intendente de ejército y de este distrito,

Hace saber: que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de Noviembre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la segunda pública licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi Autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana del dia 15 de Octubre, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad.

PUEBLOS.	Depósito para presentar proposicion. — Pesetas.
Cardona.....	400
Hospitalet.....	300
San Saturnino de Noya.....	300
Mataró.....	400
Sitjes.....	300

Barcelona 30 de Setiembre de 1875.—Juan Butler.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad. Los Catedráticos en activo ser-

dida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los alcaldes de Alcañiz, Valderrobres y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Teruel ó Tarragona ó subalternas de Rentas de Alcañiz, Valderrobres ó Tortosa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago

original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Alcañiz á Tortosa por Valderrobres y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reñna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

vicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1821.
Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de las cuatro provincias de Cataluña atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre estafa contra Agustín Barau, de unos sesenta años de edad, estatura pequeña, residente últimamente en Barcelona el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido recibirse declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve número primero de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdiccion ejerzo, á VV. SS. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento y en su consecuencia su traslacion á estas cárceles caso de ser habido por haberse decretado la prision del mismo, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado, Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.

obtiene un plazo de quince días para presentar su expediente á fin de revisar la exención que por el Ayuntamiento le fué otorgada.

Juan Porres Monserrat, núm. 23, es declarado exento, oídos los apelantes, por hallarse manteniendo á su madre viuda y pobre en la época legal.

Segunda reserva de 1874.

Ingresan en Caja: José Baró Raduá, núm. 3, de Ribarroja; Bautista Barberá, Hernández, núm. 12, de Batea; Juan Tomás Estupiñá, núm. 111 de Tortosa, y Rufó Grau Marro, núm. 112, de id., estos dos últimos presentados por la autoridad militar.

MASDENVERGE.—Se presentan é ingresan también: Manuel Tomás Llasat, núm. 1; Vicente Arasa Arasa, núm. 2, útil condicionalmente, y José Valmaña Tomás, núm. 4.

Tercera reserva de 1874.

MASDENVERGE.—Ingresan en Caja: José Ripolles Martínez, núm. 1; Ramon Bel Miró, núm. 3; Ramon Alsó Valldeperez, núm. 6; Francisco Bel Ferré, núm. 7; Francisco Arasa Mauri, número 9; Manuel Roiget Ferreres, número 10; José Tomás Ferreres, número 11; Joaquín Miró Cid, núm. 13; José Subirats Llombart, núm. 15, útil condicionalmente, y Antonio Barberá Montañés, núm. 25.

Queda pendiente del acta de notoriedad pública que deberá remitir el Ayuntamiento en el preciso término de quince días, Agustín Tomás Arasa, núm. 4, que es demente segun manifestacion de un hermano.

Vicente Roigé Ferreres, núm. 18, y José Guimerá Curto, núm. 22, quedan excluidos de este alistamiento por haber resultado inútiles en reemplazos anteriores, y en observancia á lo dispuesto por el decreto de convocatoria, para la quinta de que se trata.

Quinta de 1875.

Reconocido el hermano de José Calbet Martínez, núm. 8 de Tortosa, segunda sección, resulta incapacitado para el trabajo, por cuyo motivo la Comision acuerda declarar exento á aquel y que se pida su libertad al Comandante de la Caja donde ingresó con recurso pendiente en 29 de Agosto último.

Pedro Marqués Rodríguez, núm. 9 de Roquetas, que en 7 del actual fué admitido á cuenta por hallarse agregado al Regimiento de San Fernando, ingresa en Caja en razon de haber sido presentado para este objeto por el señor Gobernador militar.

MASDENVERGE.—Mateo García Conde, núm. 2, alega ser hijo de padre impedido; mas considerando que á pesar de lo que asegura no consta apelara del fallo inferior y el Comisionado responde que tampoco lo hizo antes de salir del pueblo, se declara aquel ejecutorio é ingresa en Caja.

Juan Conde Miravalls, núm. 3, ingresa también por no resultar cierto que interpusiera apelacion contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

BENISANET.—Baldomero Hurtado

Martí, núm. 1, ingresa en Caja sin reclamacion.

Ramon Guiamet Bonfill y Juan Bautista Mañé Mora, números 2 y 3, son declarados exentos por no haber comparecido los apelantes á sostener su recurso contra el fallo inferior y por tanto quedar este ejecutorio.

Finalmente, se acuerda prevenir á este Ayuntamiento que el día 8 de Octubre próximo deberá presentar la documentacion y cupos de las tres reservas pertenecientes al año de 1874.

Y no habiendo mas casos que resolver, se levantó la sesion á las dos y cuarto.

(Leida y aprobada en la del día 28.)
—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del martes 28 de Setiembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las diez en punto de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Valls, Iglesias, Gassol y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo se procedió á la recepcion de los cupos atrasados que varios pueblos no pudieron presentar á su debido tiempo, cuya operacion ofreció el siguiente resultado:

Tercera reserva de 1874.

GANDESA.—Ingresan en Caja sin reclamacion: Joaquin Ramon Mañé, número 5; Pedro Rabasa Serres, número 9; Santiago Meix Huarte, núm. 11; Juan Salayet Vidal, núm. 20; Pedro Font Soler, núm. 21; Bruno Sabaté Vallespi, núm. 23; Tomás Cardus Mollna, núm. 25, y José Clua Lafon, núm. 30.

Ingresan también, previo reconocimiento facultativo en el cual han resultado útiles para el servicio de las armas, José Toldrá Vandellós, núm. 10, y útil condicionalmente Juan Pallerés Borrull, núm. 31.

Son admitidos á cuenta por su cupo en razon de haber justificado que se hallan sirviendo actualmente, Juan Soro Clua, núm. 3; José Clua Escudé, núm. 7; Jaime Sabaté Orieu, número 12, y Joaquin Aubanell Juancomartí, núm. 27.

Por ser hijo único de padre pobre sexagenario el mozo José Aubanell Batiste, núm. 6, fué declarado exento ante el Ayuntamiento reclamando varios interesados, y no presentándose á sostener la apelacion, se declara esta desierta, quedando exento el referido mozo.

Joaquin Font Mañá, núm. 14, alegó ser hijo de padre que tiene otros dos sirviendo en el ejército sin que le quede otro mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró exento, sin perjuicio de lo que resultare de las certificaciones que debia presentar acreditando que los hermanos Sebastian y Bautista servian el día que debia haberse hecho la declaracion de soldados,

reclamando varios interesados y presentados dichos documentos y justificada la exención, conformes en estos hechos los interesados, la Comision le declara exento.

Estéban Llansamà Font, núm. 18, fué declarado exento ante el Ayuntamiento por ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, apelando algunos interesados; y no presentándose estos á sostener la apelacion, se declaró esta desierta y resultó exento.

Miguel Borrás Roig, núm. 19, alegó haber servido en el ejército, y el Ayuntamiento lo declaró soldado por constarle sirvió en clase de voluntario y no por su suerte, y como á pesar de lo manifestado por el mozo resulta en el acta y por manifestacion del Comisionado que no apeló, ingresa en Caja.

José Antonio Montagut Vandellós, núm. 29, alegó tener licencia ilimitada y pertenecer á la reserva de 1870, y la Comision, considerando que los mozos procedentes de las reservas creadas en virtud de la ley de 29 de Marzo de 1870 que no hayan ingresado en Caja y por tanto servido en el ejército, revoca el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento y lo declara soldado, reclamándole para su ingreso en Caja.

Reclamando varios interesados para que el Ayuntamiento de Gandesa practique un sorteo supletorio respecto á los mozos que por alegar haber pertenecido á la reserva de 1870 y otros que esceden del cupo del reemplazo de 1872 no fueron incluidos en el alistamiento, acuerda prevenirlo así á dicho Ayuntamiento para que desde luego proceda al sorteo supletorio.

CHERTA.—Llamado el Comisionado de este pueblo y no habiendo presentado en Secretaría previamente las actas, expedientes y filiaciones y al objeto de cumplirse lo que está mandado y poder adelantar en estos trabajos y no perjudicar á otros pueblos que han cumplimentado las prevenciones y órdenes de esta Comision, se acuerda presente los documentos en Secretaría y tener lugar en el día de mañana la recepcion de los mozos de este pueblo.

Primera reserva de 1874.

FATARELLA.—Ingresan en Caja sin reclamacion, Roque Pascual Serres, núm. 3; Francisco Balcebre Gironés, núm. 6; Domingo Balcebre Llop, número 8.

Alegó defecto físico Salvador Ruano Pascual, núm. 7, y reconocido por los facultativos es declarado útil é ingresa en Caja.

Ingresan también en Caja con la nota de útil condicionalmente Andrés Suñé Ruano, núm. 11, que alegó defecto físico, fué declarado así por los facultativos que le han reconocido.

Juan Gironés Descarrega, núm. 1, alega defecto físico; los facultativos en el primer reconocimiento le declaran útil condicionalmente, y en el segundo practicado á instancia del interesado resulta inútil, acordándose por la Comision un tercer reconocimiento de tres facultativos para dirimir la discordia á las once del día de mañana.

Segunda reserva de 1874.

Ingresan en Caja: José Rabasó Forn, núm. 1; Ramon Cervelló Suñé, número 2; Francisco Ferré Cugat, núm. 4; José Jornet Plá, núm. 14; Agustín Suñé Rius, núm. 17; Andrés Rabasó Llop, núm. 23.

Alegaron defecto físico é ingresan en Caja por haber sido declarados útiles por los facultativos, José Gironés Cabús, núm. 8; Ramon Ruano Colat, núm. 10; José Font Llop, núm. 13; Andrés Llop Balcebre, núm. 19.

Alegan defecto físico, resultando útiles en el primer reconocimiento y del segundo útiles condicionalmente, y obstando por este último dictamen ingresan en Caja con esta nota Francisco Arnau Ruano, núm. 7, y Jaime Rocamora Arnau, núm. 20.

Es declarado inútil Ramon Giral Miró, núm. 9.

José Llop Descarrega, núm. 5, declarado inútil ante el Ayuntamiento, debe presentarse para ser revisado con arreglo á las Reales disposiciones de 30 de Abril y 28 de Mayo último.

Tercera reserva de 1874.

Ingresan en Caja sin reclamacion: Ramon Rius Llop, núm. 2; Antonio Balsebre Pascual, núm. 6; José Rius García, núm. 8; José Giral Rius, número 11; Rafael Ruana Cugat, número 13; José Ruana Piñol, núm. 15; Rafael Ruana Ruana, núm. 19; Francisco Ruana Vaqué, núm. 22; Miguel Pascual Cantabella, núm. 24; Francisco Ruana Cugat, núm. 25; Juan Balcebre Ruana, núm. 26, y Ramon Ferré Cugat, núm. 27.

José Ferré Escolá, núm. 17 y José Blanch Gironés, núm. 21, son declarados útiles é ingresan en Caja.

Resultando que Francisco Cugat Cugat, núm. 9, fué inútil en el reemplazo de 1871, se le declara excluido del presente alistamiento con arreglo al art. 8.º del decreto de 18 de Julio de 1874.

José Descarrega Batiste, núm. 4, que ante el Ayuntamiento alegó mantener dos hermanas, que le declaró soldado y apeló segun manifestacion del Comisionado, ingresa en Caja con recurso pendiente, señalándole un plazo de quince días para probar la exención que dice asistirle.

José Mas Descarrega, núm. 3, alega ser hijo de padre sexagenario y pobre que tiene otro sirviendo en el ejército y no probándolo se le reserva hacerlo en un plazo de quince días, y habiendo pedido al propio tiempo ser reconocido por los facultativos médicos, resulta útil condicionalmente.

Cosme Ruan Alabart, núm. 23, alega ser hijo de padre sexagenario pobre, y no habiendo formado expediente se le conceden quince días para probar su exención ante el Ayuntamiento que deberá fallar lo que proceda.

Presentados por la autoridad militar ingresan en Caja: Felipe Abelló Giné, núm. 3 del Masroig en 1872; Francisco Escoda Queralt, núm. 7 de Cabacés en id.; José Piñol Ferré, número 5 de la Palma en 1873; José Franquet Nogués, núm. 3 de la Mo-

rera en id., con carácter de desertor por cuanto ya ingresó en ella con fecha 7 de Octubre de 1873; José Buñill Gil, núm. 8 de Vandellós en la primera de 1874; Agustín Ferré Franquet, núm. 6 de Ascó en id.; Jaime Macip Ardevol, núm. 2 de Bisbal de Falsét en id.; Miguel Macip Angel, núm. 3 de id. en id.; Domingo Ardevol Nogués, núm. 1 de id. en id.; Jaime Lleche Escoda, núm. 2 de Cabacés en id.; Jaime Catalá Margalef, núm. 11 de Vandellós, en la segunda de 1874; Ramon Porqueras Porqueras, núm. 5 de la Morera en id.; Matías Montané Macip, núm. 15 de Torre del Español en id.; Juan Margalef Asens, núm. 2 de Masroig en la quinta actual, y José Masdeu Asens, número 7 de id. en id.

Se presentan voluntariamente é ingresan en Caja Antonio Ferrán Font, núm. 5 de las Borjas del Campo en 1873 y Juan Gil Mestre, núm. 2 de Vandellós en la primera del 74.

Vista una comunicación del Alcalde de Villalba pidiendo se le conceda una próroga para la presentación de los quintos y mozos adscritos á las reservas por cuanto no han podido practicar los trabajos necesarios por falta de Secretario; la Comisión acuerda fijar el día 12 de Octubre próximo para la presentación de dichos quintos.

Primera reserva de 1874.

ALCANAR.—Ingresan en Caja sin reclamación: Juan Bautista Reverter Fibla, núm. 26, y Juan Bautista Queralt Sancho, núm. 29.

Alegaron defecto físico y resultaron útiles é ingresan en Caja: Miguel Forcadell Fibla, núm. 6; Ramon Bielsa Beltrán, núm. 17; Juan Subirats Bertrán, núm. 30, y Juan Bautista Forcadell Segarra, núm. 27.

Ingresan en Caja con la nota de útil condicionalmente Ignacio Reverter Fibla, que alegó defecto físico y ha sido declarado así por los facultativos.

Alegaron defecto físico y son declarados inútiles José Bayarri Fibla, número 9; Ramon Sancho Sancho, número 13; Antonio Reverter Sancho, núm. 14, y Juan Bautista Queralt Vila, núm. 15.

José Reverter Subirat, núm. 8, y Juan Plá Balada, núm. 25, alegaron ser hijos únicos de padres pobres é impedidos; reconocidos estos y resultando inaptos para el trabajo y probado ante el Ayuntamiento que son pobres y aquellos hijos únicos, son declarados exentos.

Fueron declarados exentos ante el Ayuntamiento Juan Bautista Fibla Barreras, núm. 1; José Reverter Sancho, núm. 2; Juan Batiste Bella, núm. 3; Felipe Reverter Cervera, núm. 5; Joaquín Segura Rodan, núm. 11; José Boria Sancho, núm. 16; Juan Reverter, núm. 21; Juan Bautista Sancho Felip, núm. 23, y Judas Tadeo Fibla, núm. 31; los cuales, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril y Real orden de 28 de Mayo últimos, deben presentarse con sus respectivos expedientes, dentro el término de quince días, para ser revisados.

Siendo las dos y media de la tarde, se levantó la sesión, acordándose celebrar otra en el día de mañana para continuar las operaciones.

(Leida y aprobada en la del 29 de Setiembre de 1875.)—El Secretario, P. I.—Antonio M. Martell.

Sesión ordinaria del miércoles 29 de Setiembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las diez de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias, Gassol, Valls, y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente procedió la Comisión á la recepción de mozos pertenecientes á reservas anteriores.

Segunda reserva de 1874.

ALCANAR.—Ingresan en Caja sin reclamación: Manuel Reberter Esteller, núm. 1; José Nolla Sanz, núm. 5; Tomás Bort Sancho, núm. 10; Juan Bautista Forcadell Fibla, núm. 14; Vicente Bort Verge, núm. 20; José Valls Matamoros, núm. 36, y Miguel Fibla Reverter, núm. 37.

Con nota de útiles condicionalmente, Salvador Bel Reverter, núm. 7, y Ramon Parra Balada, núm. 16.

También ingresan, previo reconocimiento facultativo en el cual han resultado útiles, Jorge Reverter Gimeno, núm. 24; Simeon Subirats Vila, núm. 26; Vicente Horte Alonso, núm. 28; Ramon Forcadell Gil, núm. 33; Juan Bautista Redon Serret, núm. 35; Juan Bautista Queralt Sancho, núm. 39, y Pascual Sancho Sancho, núm. 34, que lo verificó con recurso pendiente, el cual debe justificar plenamente que tiene otro hermano sirviendo en el ejército por su suerte y no le queda á su padre ningún otro hijo varón mayor de 17 años de edad.

Se señala un plazo de quince días á Pedro Vidiella Sancho, núm. 18; Fernando Subirats Matamoros, núm. 22; Joaquín Fibla Subirats, núm. 27; Francisco Abella Fibla, núm. 31; Juan Bautista Reverter Geira, núm. 38, y Domingo Vizcarro Muñoz, núm. 40, para presentarse ante la Comisión con el objeto de ser revisados sus respectivas exenciones legales.

Jorge Torner Beltrán, núm. 29, es declarado exento por ser hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo.

Salvador Folquer Obiol, núm. 17, es admitido á cuenta de este cupo por haber justificado hallarse sirviendo en el ejército.

Quinta de 1875.

Ingresan en Caja sin reclamación: Bautista Obiol Martí, núm. 1; Fernando Beltrán Fibla, núm. 5; Fernando Sancho Fabregat, núm. 8; Miguel García Geira, núm. 19; Agustín Subirats Redon, núm. 21; Juan Bautista Fibla García, núm. 22, y Salvador Monfor Forcadell, núm. 25.

Y previo reconocimiento facultativo, del que ha resultado útil, José Sancho Sancho, núm. 16.

Ramon Garriga Gelida, núm. 12, que alegó oportunamente ser hijo único en el sentido legal de viuda pobre á quien mantiene, fué declarado soldado ante el Ayuntamiento, con cuyo fallo no se conformó el interesado, y la Comisión, en virtud de no justificarse que su hermano en tiempo oportuno era menor de 17 años de edad, después de haber sido declarado útil para el servicio de las armas, ingresa en Caja.

Por no justificar Miguel Solá Matamoros, núm. 13, que tiene otro hermano sirviendo en el ejército, ingresa en Caja con nota de recurso pendiente á fin de que pueda probar este extremo.

Juan Bautista Queralt Sancho, núm. 4, es declarado exento en confirmación del fallo inferior por haber probado debidamente ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

También es declarado exento José Sancho Fibla, núm. 15, en razón de ser hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo.

Julio Espinosa Chavalera, núm. 6, ha resultado inútil para el servicio de las armas.

Primera reserva de 1874.

CHERTA.—Ingresan en Caja sin reclamación: Pedro Jaime Cases Falcó, núm. 9; Francisco Aviñó Sales, núm. 16; Pedro Pablo Verdura Martí, núm. 21; Francisco Lamolla Arnal, núm. 22, y Juan Bautista Pascual Gabaldá, número 23.

Y habiendo sido declarados útiles lo verifican también, Cristóbal Roig Samper, núm. 19; José Antonio Auhalat Vilabí, núm. 25; Tomás Cid Roselló, núm. 28, y con nota de útiles condicionalmente, Modesto Mayor Vilás, número 5, y José Cid Roselló, núm. 27.

En la revisión practicada con arreglo á las Reales disposiciones de 30 de Abril y 28 de Mayo últimos son declarados exentos: Cristóbal Pegueroles Verdura, núm. 2; Modesto Laplana Alcasaz, núm. 3; José Piñol Laplana, núm. 6; Cristóbal Pons Piñol, núm. 12, y Juan José Falcó Amorós, núm. 24.

Obtienen un plazo de quince días para ser visados los suyos respectivos: Zenon Queralt Colomé, núm. 1; Agustín Francisco Cases Falcó, núm. 10, y Gaspar Fosch Falcó, núm. 14.

Obtiene igual plazo Tomás Llop Castellá, núm. 17, para presentar el acta de notoriedad pública del defecto físico que oportunamente alegó.

Pedro José Falcó Falcó, núm. 11, es declarado exento en razón de haber justificado ser hijo único de padre pobre impedido para el trabajo.

Segunda reserva de 1874.

Ingresan en Caja: Francisco Joaquín Sancho Pons, núm. 14; Juan Bautista Martínez Llopis, núm. 19; José María Mola Pegueroles, núm. 20, útil condicionalmente; José Domingo Mayor Selma, núm. 22, y Jaime Falcó Tomás, núm. 26.

Es declarado inútil José Antonio Pegueroles Benaiges, núm. 25.

En la revisión que de sus expedientes se ha practicado son declarados definitivamente exentos: Joaquín Rius Mola, núm. 4; Modesto Tapis Mayor, núm. 7; Emilio Montañés Pitar, núm. 11; Bautista Mola Arnal, núm. 15; Juan Bautista Ricart Mayor, núm. 17; Juan Bautista Falcó Soler, núm. 23; Miguel Juan Estupiñá Arnal, núm. 24, y Francisco Papió Beltrán, núm. 29.

Obtiene un plazo de quince días para presentar el expediente justificativo de la exención que alega Jacinto Tomás Redós, núm. 5.

José Antonio Mayor Falcó, núm. 13, es declarado exento por haber justificado ser hijo único en sentido legal de padre pobre sexagenario é impedido para trabajar.

Quinta de 1875.

Ingresan en Caja: Blas Mayor Pujol, núm. 6; Manuel Pegueroles Martí, núm. 15; Miguel Joaquín Papió Pascual, núm. 17; Juan Mayor Ricart, núm. 18, útil condicionalmente; Francisco Molá Serral, núm. 19, y Francisco Burgalés Rulló, núm. 23.

Obtiene un plazo de quince días para ampliar su expediente el mozo núm. 3, Jaime Mayor Farnós, durante el cual los demás interesados podrán hacer las pruebas en contra que á su derecho convengan.

Juan Mola Damarés, núm. 13, obtiene igual plazo con el mismo objeto y en idéntica forma que el número anterior, previniendo al Alcalde admita y tramite cuantas pruebas fueren suministradas en pró y en contra de la exención utilizada.

Se acuerda señalar el martes doce de Octubre próximo para que este Ayuntamiento presente la documentación y cupo de la tercera reserva de 1874.

INCIDENTES.

Se presentan é ingresan en Caja: Lucas Ferré Matheu, núm. 3 de Godall en 1873; José Vallvé Navás, núm. 9 de Cabacés en id.; Francisco Aguiló Martí, núm. 20 de Batéa en id.; José Cabanes Raldá, núm. 5 de Godall en la primera reserva de 1874; José Gudí Durán, núm. 37 de Riudoms en la segunda id. de id.; Tomás Balcebre Llop, núm. 14 de Fatarella en la tercera de id. en id.; Pedro Pujades Piqué, núm. 3 de Marsá en id. id.; José Matamoros Millan, núm. 1 de Godall en id. id.; Joaquín Subirats Subirats, núm. 3 de id. en id. id.

Son declarados inútiles, de conformidad con el dictamen emitido por los facultativos, José Mañé Coca, núm. 1 de Albiñana en la primera reserva de 1874, y Vicente Albiol Albiol, núm. 4 de Godall en la tercera id. id.

Queda pendiente del acta de notoriedad pública que debe presentar para ser reconocido en revisión José Graciá Salvadó, núm. 3 de Paúls en 1873.

Juan Gironés Descarrega, núm. 1 de Fatarella en la primera reserva de 1874, que ayer quedó pendiente de recono-